

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 08/03/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2023-00030-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	07/03/2023	Auto que Remite Proceso por Competencia	PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor cuantía. SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a la Oficina Judicial de Neiva para que sea sometido a reparto entre los magistrado...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00030 00

Neiva, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MECÁNICOS ASOCIADOS SAS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00030 00

1. ASUNTO

Se declara la falta de competencia por el factor cuantía.

2. ANTECEDENTES

MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos expedidos por la DIAN: i) Resolución 20211306900133 del 24 de septiembre 2021, mediante la cual se le impuso sanción por devolución y/o compensación improcedente del saldo a favor generado en la declaración del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE– del año gravable 2016 y, ii) Resolución 008865 del 26 de septiembre de 2022, por conducto de la cual se resolvieron desfavorablemente dos recursos de reconsideración.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se declare lo siguiente: i) Que no debe reintegrar suma alguna por concepto de saldo a favor determinado en su liquidación privada del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE– del año gravable 2016, ni pagar la suma de \$363.000 por concepto de sanción; ii) Que no debe asumir las costas en que hubiere incurrido la DIAN en relación con la actuación administrativa demandada y/o este proceso y, iii) Que se condene en costas a la entidad demandada.

1

3. CONSIDERACIONES

El artículo 155-4 del CPACA establece que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia *“De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Así mismo, el artículo 157 *ibídem* señala que *“En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones”*.

En el presente asunto la cuantía asciende a \$1.993.742.000, que corresponde al valor total de las sumas discutidas (\$1.993.379.000 por concepto de valor devuelto y/o compensado de forma improcedente y \$363.000 por concepto de sanción).

En tales condiciones, el despacho declarará la falta de competencia dentro del presente asunto, puesto que la cuantía supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$580.000.000), y ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo del Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 152-3 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00030 00

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a la Oficina Judicial de Neiva para que sea sometido a reparto entre los magistrados del Honorable Tribunal Administrativo del Huila.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez